

Artículo 160. Contenido de las notificaciones.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación si es o no definitiva en la vía federativa o administrativa, según proceda, la expresión de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 161. Eficacia excepcional de la comunicación pública.

1. En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un partido o encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. Lo anterior resultará de aplicación en todos los supuestos de sanciones impuestas por los árbitros o jueces en el desarrollo de un partido o encuentro y que conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, de acuerdo con las infracciones tipificadas en estos estatutos.

3. Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores cabrán los recursos que se establecen en este régimen disciplinario. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en este régimen disciplinario, contando a partir de la notificación personal al interesado.

Artículo 162. Motivación de providencias y resoluciones.

Las resoluciones y, en su caso, las providencias, deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basan.

Artículo 163. Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1. Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos que agoten la vía federativa cabrá recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Se consideran que agotan la vía federativa las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios deportivos de única instancia.

2. Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo para formular recurso será de quince días hábiles.

Artículo 164. Interesados.

En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados a las personas o entidades sobre los que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Artículo 165. Ampliación de plazos.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos de conformidad con lo establecido en la legislación general.

Artículo 166. Obligación de resolver y cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.

1. El procedimiento urgente será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el general en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

2. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación

de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo dispuesto en este régimen disciplinario.

Artículo 167. Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento anterior al que se produjo la irregularidad formal.

Artículo 168. Desestimación presunta de recursos.

1. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

2. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Disposiciones Finales

Primera. Quedan derogados los estatutos de la FATM hasta ahora vigentes.

Segunda. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de defectos de la documentación presentada por las Asociaciones sin ánimo de lucro solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden que se cita.

Vista la Orden de 17 de febrero de 2003, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el embellecimiento de zonas con el fin de favorecer la preservación de elementos tradicionales de Andalucía (BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2003), convocando para el ejercicio 2003 las ayudas indicadas, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el artículo 6 y Disposición Adicional Primera de la citada Orden se establece el lugar y plazo para la presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones solicitantes, reservándose la Consejería de Turismo y Deporte, en cualquier caso, el derecho de exigir cuanta documentación estime necesaria en cada actuación concreta.

Segundo. Examinadas las solicitudes presentadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo a la presente, se comprueba que la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de 17 de febrero de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. El artículo 7 de la Orden de 17 de febrero de 2003 establece, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación completa o correcta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Tercero. Según dispone la Disposición Adicional Primera de la Orden de 17 de febrero de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, las notificaciones serán realizadas mediante publicación en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte y en el de la Consejería de Turismo y Deporte, publicándose, simultáneamente, un extracto del contenido de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones que se relacionan en el Anexo, solicitantes de las ayudas convocadas por la citada Orden de 17 de febrero de 2003, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procedan a la subsanación de defectos o, en su caso, aporten la documentación necesaria, según se contempla en el artículo 7 de la Orden indicada, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido íntegro de la documentación requerida o defectos a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga, sita en Avenida de la Aurora, 47, planta 9.ª -Edificio Administrativo de Servicios Múltiples-, de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 5 de mayo de 2003.- La Delegada, María José Lanzat Pozo.

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE ASOCIACIONES SOLICITANTES DE LAS AYUDAS CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2003 QUE DEBEN SUBSANAR DEFECTOS O APORTAR DOCUMENTACION

Solicitante	Expediente
Centro de Desarrollo Estratégico del Perchel	001
Panda de Verdiales de El Borge	002
Asociación de Comerciantes y Empresarios de Vélez-Málaga	003
Asociación de Mujeres Agua Clara de Istán	004
Asociación Amigos de los Rondeles	005
Real Hermandad de la Virgen de la Cabeza	006
Asociación Minusválidos «Singilia Barba» de Antequera	007

Solicitante	Expediente
Centro de Iniciativas Turísticas Rincón de la Victoria	008
Asociación Desarrollo Rural Nororma	009
Hermandad Sto. Cristo Coronado de Espinas y Ntra. Sra. Gracia y Esperanza	010
Asociación de Mujeres de Casarabonela «Almena»	011
Patronato de Turismo de Alora «Valle del Sol»	012
Gonzalo Huesa Lope	013
Asociación Mujeres Totalán	014
Asociación de Mujeres Hins-Aute	015
Asociación de Mujeres de Alcaucín «Albahaca»	016
Asociación de Mujeres Los Cortijillos	017
Asociación de Mujeres «Alborada de la Sierra»	018
APYMER-Asociación PYME Comarcas Ronda y Campillos	019
Asociación de Comerciantes y Empresarios del Municipio del Rincón de la V.	020
Asociación de Empresarios y Comerciantes de Torre del Mar	021
Asociación de Turismo Rural Sur del Torcal	022

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los bienes, servicios y actividades que presta el Instituto de Estadística de Andalucía.

El artículo 35 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, somete al Instituto de Estadística de Andalucía al régimen de precios públicos regulado en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdos de 10 de enero de 1989 y de 20 de mayo de 1997, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos y autorizó al Instituto de Estadística de Andalucía a su percepción.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, lo que se efectúa mediante el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de mayo de 2003, adoptó el siguiente,

ACUERDO

Primero. La cuantía de los precios públicos, así como los supuestos de reducción y no sujeción, correspondientes a los bienes, servicios y actividades prestados por el Instituto de Estadística de Andalucía, son los que se señalan en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda